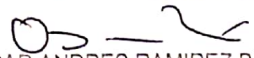


PROCESO EJECUTIVO

RAD. 680014189003-2019-00613-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que a folio 61 se encuentra radicada solicitud de terminación del proceso, y en memorial que antecede, la parte interesada cumplió el requerimiento ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020. Igualmente informo que a la fecha no existe embargo de remanentes.

Bucaramanga, **18 DIC 2020**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **18 DIC 2020**

En el presente proceso obra memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, en memorial que antecede manifiesta que los créditos 496079201451657774-5471413002035164 se encuentra en saldo (0) desde el año 2019, y el crédito 2319505 cuenta con saldo pendiente, que se encuentra realizando pagos por lo que solicita la terminación por pago de cuotas en mora y aporta extracto del crédito, en el que se observa como fecha del último pago el mes de septiembre de 2020; por lo que reitera la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Igualmente solicita el desglose de los documentos, a costa y entrega de la parte demandante.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso a la fecha no existe embargo de remanentes, se procederá a decretar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AV VILLAS S.A., en contra de CARLOS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ, por pago de la obligación contenida en el pagaré No. 49607920151657774-5471413002035164, y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del pagaré 2319505, hasta el mes de septiembre de 2020, según extracto del crédito aportado por la entidad demandante.

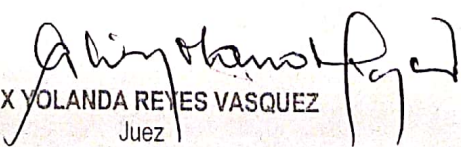
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: Desglósese el pagaré No. 49607920151657774-5471413002035164 a costa y entrega del demandado, y el pagaré No. 2319505 a costa y entrega de la parte demandante, con constancia que la obligación continúa vigente, y que el pago de las cuotas en mora se efectuó hasta el mes de septiembre de 2020..

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor.

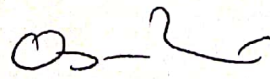
NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 114 hoy,

12 ENE 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO